

CONTENIDO

Enfoque:

COPROCOM remite denuncia a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Noticias:

Investigación preliminar: Fábrica Nacional de Licores y Grupo Constenla

Jurisprudencia:

Denuncia contra Farmacia La Bomba

ENFOQUE

RECOMENDACIÓN PARA REMITIR DENUNCIA A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión para Promover la Competencia en el artículo 3 del Acta de la Sesión 21-2009 acogió la recomendación de la Unidad Técnica para remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la denuncia interpuesta por el señor Gregorio Velo Giao (concesionario para prestar el servicio de televisión por cable, en los cantones de Acosta y Aserrí), contra la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos. Lo anterior, debido a que se trata de proveedores de servicios de telecomunicaciones y su giro comercial se enmarca dentro de los parámetros normativos de la nueva Ley General de Telecomunicaciones.

Expediente 023-09

NOTICIAS

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL) Y GRUPO CONSTENLA EXPEDIENTE 20-09

Visto el informe elaborado por la Unidad Técnica de Apoyo en relación con el contrato de compra-venta suscrito entre la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) y CIAMESA (Grupo Constenla), la Comisión para Promover la Competencia acordó en el artículo octavo de la Sesión Ordinaria No.20-2009,

celebrada el 07 de julio del 2009, iniciar una investigación preliminar con el propósito de verificar los términos del contrato establecido y las razones técnicas y económicas que llevaron a su firma; asimismo, solicitar información necesaria para valorar el contrato.

DENUNCIA CONTRA FARMACIAS LA BOMBA EXPEDIENTE 019-09

La **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**, mediante acuerdo sexto del Acta de la Sesión Ordinaria 20-2009, de las 17:30 horas del 7 de julio del 2009, analizó la calificación de admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Jaime Cabezas Peterson, apoderado de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO), contra la Farmacia La Bomba, por supuesta violación a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor., Ley N°7472.

Algunos hechos que señala el denunciante son:

1. Que esta Farmacia de manera rutinaria y consistente vende productos farmacéuticos, muy por debajo del nivel medio del costo (ponderado o no) del mercado.
2. Que la empresa aludida tiene –evidentemente- un poder sustancial sobre el mercado relevante, al estar en posición efectiva de manipular costos y ofrecer productos por debajo del nivel medio del sector, con lo que evitaría (o reduciría sustancialmente) la competencia al hacer que los consumidores no acudan a otras farmacias (siendo inducidos a comprar solo en ella).

El denunciante solicitó la inmediata apertura de un procedimiento administrativo para la constatación de los hechos denunciados.

La Ley N° 7472 establece en los artículos 12 y 13 que para determinar la ilegalidad de prácticas monopolísticas relativas, se deben demostrar tres elementos:

1. Que el agente económico que comete la práctica tiene un poder sustancial en el mercado relevante.
2. Que incurre en alguno de los incisos del artículo 12 de la Ley N.7472.
3. Que la conducta tenga o pueda tener el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedir sustancialmente el acceso al mismo o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Como ya lo ha indicado en el pasado esta Comisión, la **depredación de precios**, conducta tipificada en el inciso f) del artículo 12 de la Ley N° 7472, es una práctica poco frecuente en el mercado por varias razones:

- a) es muy costosa
- b) no es seguro su éxito para desplazar competidores,
- c) difícilmente el depredador puede recuperar las pérdidas, sobre todo, cuando el mercado presenta barreras de entrada bajas.

Es decir, en términos económicos es irracional que una empresa realice esta práctica si no tiene una alta probabilidad de que puede recuperar las pérdidas en que ha incurrido.

En general, las condiciones necesarias que se tienen que presentar en un mercado para que un depredador pueda recuperar las pérdidas son:

- que tenga poder de mercado para que la conducta sea eficaz en el desplazamiento de los competidores y que tenga que ser aplicada por un periodo de tiempo corto
- que existan barreras de entrada para posteriormente fijar precios monopolísticos.

Para el análisis de la conducta de depredación de precios es internacionalmente aceptada la metodología de las dos etapas, mediante la cual primero se analiza el mercado relevante, el poder sustancial del presunto depredador, las barreras de entrada y se determina si el mercado se presta para la depredación.

Si la estructura de mercado permite la recuperación de los costos de la depredación se procedería a la segunda etapa que comprende un análisis extenso de la práctica, específicamente de la relación precio-costos.

De acuerdo con la información que consta en la denuncia, el mercado relevante estaría conformado preliminarmente, desde el punto de vista de producto, por la venta detallista del producto farmacéutico. Desde el punto de vista geográfico, es importante indicar que no se cuenta con datos suficientes para delimitar adecuadamente el mercado, ya que no se tiene información que indique cuántos kilómetros están dispuestas a desplazarse las personas para adquirir un producto farmacéutico.

Tal disposición estará relacionada en principio, con la urgencia con que requieran el producto y los costos en tiempo y dinero para tal desplazamiento.

En casos de poca urgencia se podría esperar que las personas estén dispuestas a desplazarse mayores distancias si pueden obtener precios en los productos tales que más que compensen los costos en tiempo y dinero.

Por lo anterior y de los hechos o fundamentos expuestos en la denuncia se concluyó que no se tienen indicios suficientes que lleven a presumir que la Farmacia La Bomba ha incurrido en prácticas monopolísticas sancionables de conformidad con la Ley N° 7472.

Sin embargo, aún bajo el supuesto de que el mercado relevante pudiera ser la venta detallista de productos farmacéuticos en el cantón de Montes de Oca, la Comisión consideró que no hay indicios de que Farmacia La Bomba cuenta con poder sustancial en este mercado.

Por un lado, se trata de una cadena de tres farmacias, que compite con un número significativo de estos comercios, algunos de los cuales tienen también el formato de cadenas y se encuentran relacionadas con distribuidores de medicamentos. Por lo que no es de esperar, que aunque tenga un alto nivel de ventas, esto lleve a dicha farmacia a tener una participación significativa en el mercado de la venta minorista de productos farmacéuticos. Por otro lado, la venta al detalle no presenta barreras de entrada.

Finalmente, cabe indicar que un reciente estudio de precios de medicamentos elaborado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, demostró que además de la Farmacia La Bomba, otras farmacias tienen precios igual o más bajos, tales como Santa Lucía y Asís.

Contáctenos:



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,
200 oeste
Contiguo a la Sinfónica Nacional



(506) 22-35-82-22



coprocom@meic.go.cr



(506) 22-35-75-25



www.coprocom.go.cr



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
velazquez@meic.go.cr

Marietta Arias Ramírez
marias@meic.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**